

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 14 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISARÍA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.**

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 1.º de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbi-

tros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Enero de 1894.  
—Domingo Garcés.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior. . . . .	) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. . . . .	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 23 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que proceden de la relación 1.ª adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 946 y 975 pertenecientes respectivamente á José Antonio González y á Joaquín Aranda Mas por habersido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 509 créditos de dicha relación, números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 838, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 945, 947 á 974, 976 á 1.003, 1.006 á 1.096, 1.098 á 1.168, 1.170 á 1.178, 1.188 á 1.191, 1.194 á 1.196, 1.198 á 1.217, 1.219 á 1.285, 1.287 á 1.290, 1.292 á 1.307, 1.309 á 1.323 y 1.325 á 1.363, después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 p. 100
	Pesos.		Pesos.	
879	216'88	58'55	275'43	96'40
897	65'58	17'70	83'28	29'14
918	127'82	25'56	153'38	53'68
930	90'50	24'43	114'93	40'22
944	145'85	39'37	185'22	64'82
973	79'69	13'54	93'23	32'63
979	88'17	15'87	104'04	36'41
981	305'71	76'42	382'13	133'74
985	222'57	60'09	282'66	98'93
1.011	168'61	45'52	214'13	74'94
1.077	62'09	11'17	73'26	25'64
1.094	285'81	65'73	351'54	123'03
1.139	215'85	58'27	274'12	95'94
1.175	259'91	59'77	319'68	111'88
1.194	199'34	3'98	203'32	71'16
1.221	293'85	»	293'85	102'84
1.339	172'83	46'66	219'49	76'82
536	90'92	24'54	115'46	40'41
590	187'93	50'74	238'67	83'53
919	260'53	44'29	304'82	106'68
1.001	388'29	104'83	493'12	172'59
1.054	310'23	55'84	366'07	128'12
1.095	241'85	65'29	307'14	107'49
1.131	175'20	40'29	215'49	75'42
1.132	143'36	38'70	182'06	63'72
1.223	176'70	»	176'70	61'84
1.237	22'65	6'11	28'76	10'06
1.251	263'79	71'27	335'06	117'34
1.326	212'19	46'68	258'87	90'60
1.353	255'33	68'95	324'28	113'51
1.361	254	68'58	322'58	112'90
1.366	61'85	12'98	74'83	26'19
1.368	63'03	7'56	70'59	24'70

cuyos 509 créditos con las mencio-

nadas rectificaciones ascienden á 102.095'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.429'87 por los intereses devengados; en junto á 122.525'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.881 pesos 36 centavos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42.881 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.—López Domínguez—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rescatado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO a percibir el 55 por 100 del capital e intereses. Pesos.
868	Antonio Alvarez López.	141'56	33'97	175'53	61'43
869	Antonio Alvarez Noguera.	250'08	67'52	317'60	111'16
870	Antonio Arce Pajero.	272'82	73'66	346'48	121'26
871	Antonio Alventín Salinas.	314'67	84'96	399'63	139'87
872	Antonio Arce Díaz.	74'57	20'13	94'70	33'14
873	Antonio Alvarez Aguilar.	90'92	24'54	115'46	40'41
874	Antonio Arroyo Martín.	181'84	49'09	230'93	80'82
875	D. Antonio Aceituno Núñez.	30'70	3'37	34'07	11'92
876	Antonio Amefat Giner.	227'12	15'83	243'01	85'05
877	Antonio Alonso Lillo.	318'22	6'36	324'58	113'60
878	Antonio Alfonso Fernández.	239'30	"	239'30	83'75
879	Antonio Alvarez Rodríguez.	216'88	39'03	255'91	89'56
880	D. Andrés Araujo Beltrán.	171'78	34'35	206'13	72'14
881	Andrés Alvarez Martínez.	97'86	26'42	124'28	43'49
882	D. Andrés Alvarez Infante.	281'34	75'96	357'30	125'05
883	Agustín Aruga Lema.	173'72	46'90	220'62	77'21
884	Agustín Arana Olave.	151'62	40'93	192'55	67'39
885	Agustín Alvarez Olid.	43'54	11'75	55'29	19'35
886	Alejo Alonso González.	388'29	104'83	493'12	172'59
887	Vicente Alonso García.	45'46	12'27	57'73	20'20
888	Vicente Abella Pons.	111'64	30'14	141'78	49'62
889	Vicente Arnau Catalá.	193'51	52'24	245'75	86'01
890	Basilio Azcoitia Huertas.	280'63	"	280'63	98'25
891	Basilio Arronte Cano.	65'58	"	65'58	22'93
892	Victor Arzona Castellanos.	126'53	"	126'53	44'28
893	Victor Aparicio Madroño.	212'52	53'13	265'65	92'97
894	Blas Alvarez López.	302'51	"	302'51	105'87
895	Baldomero Andrés Armengol	113'65	23'86	137'51	48'12
896	Babil Amo Pérez.	230'28	"	230'28	80'59
897	Bonifacio Aguado Rodríguez	65'58	"	65'58	22'95
898	Bernardino Amorós Blanco.	253'77	68'51	322'28	112'79
899	Cayetano Arias Caos.	177'28	47'86	225'14	78'79
900	Cayetano Asencio Vidal.	241'92	"	241'92	84'67
901	Cristóbal Anguita Uceda.	95'23	22'85	118'08	41'32
902	Casimiro Arranz Gil.	225'66	49'64	275'30	96'35
903	Conrado Alentor Pereda.	237'42	64'10	301'52	105'53
904	Domingo Altura Vin.	318'22	85'91	404'13	141'44
905	Domingo Alonso Martínez.	192'67	52'02	244'69	85'64
906	Domingo Almacio Núñez.	232'25	44'12	276'37	96'72
907	Diego Atienza Romero.	88'20	0'88	89'08	31'17
908	D. Eduardo Armiñán Moja- res.	359'09	96'95	456'04	159'61
909	Eusebio Alonso Serrano.	172'67	"	172'67	60'43
910	Estéban Acebedo Ribero.	309'03	"	309'03	108'16
911	D. Eulogio Antón Rucandió.	633'09	6'33	639'42	223'79
912	Eleuterio Alfaro Jiménez.	257'99	38'69	296'68	103'83
913	Eugenio Alvarez Campillo.	300'02	81	381'02	133'35
914	Eustasio Alonso Romero.	295'49	79'78	375'27	131'34
915	Ezequiel Aranzó Martínez.	257'20	69'44	326'64	114'32
916	Francisco Alliuya Palaguirre	202'31	50'57	252'88	88'50
917	Francisco Alonso Canelas.	135'07	32'41	167'48	58'61
918	Francisco Arpa Grau.	127'82	26'84	154'66	54'13
919	Francisco Amaya Moreno.	410'53	69'79	480'32	168'11
920	Francisco Arribas Toledano.	318'22	85'91	404'13	141'44
921	Francisco Alvarez Alvarez.	36'70	9'90	46'60	16'31
922	Francisco Aguirre Sáez.	66'23	17'88	84'11	29'43
923	Francisco Arqueo Jiménez.	71'49	19'30	90'79	31'77
924	Francisco Artega Heredero	27'15	1'30	29'05	10'16
925	Francisco Arráez López.	191'80	"	191'80	67'13
926	Francisco Acosta Muñoz.	167'79	"	167'79	58'72
927	Fructuoso Acosta Baquero.	122'52	"	122'52	42'88
928	Francisco Arias González.	253'22	"	253'22	88'62
929	Francisco Agüera Marín.	270'87	"	270'87	94'80
930	Francisco Aliaga Ravinal.	90'50	"	90'50	31'67
931	Francisco Arredes Suárez.	80'72	16'14	96'86	33'90
932	Felipe Alameda Guerra.	252'32	68'13	320'45	112'17
933	Fructuoso Avila Salomando.	298'36	80'71	379'07	132'88
934	Federico Alonso Muñoz.	45'70	"	45'70	15'99
935	Gregorio Alpentre Agudo.	23'69	6'39	30'08	10'52
936	Gregorio Azogil Ferias.	221'27	59'74	281'01	98'35
937	Guillermo Alvomot Alonso.	121	29'04	150'04	52'51
938	Gonzalo Asenjo Pascual.	259'31	70'01	329'32	115'26
939	Jerónimo Arias Castro.	119'12	32'16	151'28	52'94
940	Gabriel Arco Palacios.	81'40	1'63	83'02	29'05
941	Higinio Alvarez Olmedo.	318'22	3'18	321'40	112'49
942	Ignacio Acosta Lladó.	140'91	38'04	178'95	62'63
943	Ignacio Ariza Alegría.	318'22	"	318'22	111'37
944	José Amo Yedra.	145'35	29'17	175'02	61'25
945	José Ardila Rodríguez.	215'27	"	215'27	75'84
946	José Antoniazco González.	79'88	"	79'88	27'95
947	José Alfonso Yáñez.	202'88	"	202'88	71
948	José Avila Román.	318'29	"	318'29	111'40
949	José Arroyo Ortega.	157'06	42'40	199'46	69'81
950	José Alvarez Vifas.	177'59	47'94	225'53	78'99
951	José Alvarez Fernández.	118'65	80'68	199'33	50'51

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rescatado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO a percibir el 55 por 100 del capital e intereses. Pesos.
952	José Aguilar Tejedo.	113'65	30'68	144'33	50'51
953	José Amorós Soler.	346'22	93'47	439'69	153'89
954	José Amigo Vázquez.	201'50	54'40	255'90	89'56
955	José Aguilar González.	278'73	75'25	353'98	123'89
956	José Arcas Campos.	237'95	64'24	302'19	105'76
957	José Amat Baquero.	296'76	80'12	376'88	131'90
958	José Arosa Muria.	100'38	25'09	125'47	43'91
959	José Ardevol Oriol.	331'67	82'91	414'58	145'10
960	José Alvarez Iranzo.	112'61	24'77	137'38	45'08
961	José Alvarez Manso.	312'52	68'75	381'27	133'44
962	Juan Alvarez Estévez.	182'64	32'87	215'51	75'42
963	Juan Arias Prieto.	259'41	70'04	329'45	115'30
964	Juan Arroyo Sánchez.	246'28	66'49	312'77	109'46
965	Juan Argüelles Fernández.	215'98	58'31	274'29	96
966	Juan Alonso Labandera.	209'90	56'67	266'57	93'29
967	Juan Ascurrel Arteaga.	311'32	84'05	395'37	138'37
968	Juan Alonso Rubio.	340'32	91'88	432'20	151'27
969	Juan Albarrán Rodríguez.	149'01	40'23	189'24	66'23
970	Juan Ayala Villalán.	64'06	17'29	81'35	28'47
971	Juan Alonía Adell.	43'89	11'85	55'74	19'50
972	Juan Arcas Sobrado.	141'69	39'06	180'75	64'31
973	Juan Alonso Herrera.	79'60	7'96	87'56	30'67
974	Juan Antón Domenech.	320	"	320	112
975	Joaquín Aranda Mas.	32'31	"	32'31	11'31
976	Joaquín Aparicio Beta.	318'29	41'37	359'66	125'88
977	Joaquín Asenjo Lago.	159'11	42'95	202'06	70'72
978	Joaquín Allué García.	196'51	"	196'51	68'77
979	Luis Alemparte Pedrosa.	88'17	14'98	103'15	36'10
980	Luis Ayuso Bernardo.	205'72	55'54	261'26	91'44
981	Luis Abellán Fernández.	305'71	82'54	388'25	135'88
982	Luis Almuriana Roca.	159'27	43	202'27	70'79
983	Luis Antolino Chacón.	24'73	6'67	31'40	10'99
984	Luis Arránz Cazarro.	80'73	"	80'73	28'25
985	Lozano Arquero Leira.	222'57	40'06	262'63	91'92
986	León Aramburo Crespo.	137'31	32'95	170'26	59'59
987	Manuel Acosta Expósito.	189'48	"	189'48	66'31
988	Manuel Abad Beltrán.	218'22	"	218'22	76'37
989	Manuel Abad Pérez.	256'93	"	256'93	89'92
990	Manuel Amarillo Martínez.	341'43	"	341'43	119'50
991	Manuel Alonso Pérez.	90'92	24'54	115'46	40'41
992	Manuel Alvarez Alvarez.	79'35	21'42	100'77	35'26
993	Manuel Alcalde Oncín.	146'27	39'49	185'76	65'01
994	Manuel Agor Castillo.	181'88	49'10	230'98	80'84
995	Manuel Acoeres Moreno.	110'94	29'95	140'89	49'31
996	Manuel Alvarez Llanos.	124'96	33'73	158'69	55'54
997	Manuel Aragón Borondo.	178'78	48'27	227'05	79'46
998	Manuel Alvarez Torres.	121'21	32'72	153'93	53'87
999	Manuel Alvarez García.	137'35	37'08	174'43	61'05

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por concurso de traslado. PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Elgueta é Iciar (Deva), dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Berrobi, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Barruelo de Santullán, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Soto, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Bielva, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.—De niñas.

La elemental completa de Navarnez, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.—De niños.

La elemental completa de Villagarcía de Campos, dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reanun los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1894. —El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el segundo trimestre del presente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado periodo y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	CANTIDAD de mineral extraído.	PRECIO de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Compañía de los ferrocarriles del Norte.	Bárbara. . . . .	Hulla.	7856'570	6 75	53031 85	1060 64
	Porvenir. . . . .	Idem.	4935'090	" "	33311 85	666 24
	Unión. . . . .	Idem.	6465'120	" "	43639 56	872 79
	Petrita. . . . .	Idem.	479'130	" "	3234 13	64 68
	Mercedes. . . . .	Idem.	1781'330	" "	12023 98	240 48
	Santa Bárbara. . . . .	Idem.	6717'860	" "	45345 55	906 91
Compañía Thé San Cebrián.	Anita. . . . .	Idem.	2410'410	" "	16270 27	325 40
	Mercedes. . . . .	Idem.	423'000	4 50	1903 50	38 06
Sociedad Esperanza.	José Manuel. . . . .	Idem.	2777'778	" "	12500 "	250 "
	Estrella Elena. . . . .	Idem.	2877'778	" "	12950 "	259 "
	Buenaventura. . . . .	Idem.	1166'667	" "	5250 "	105 "

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1839, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.  
Palencia 11 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1893.—Año económico de 1893 á 1894.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos. . . . .	4137	850 87	>	3286 13
Portazgos y barcajes. . . . .	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas. . . . .	>	>	>	>
Repartimiento. . . . .	456146	106369	>	349777
Instrucción pública. . . . .	>	>	>	>
Beneficencia. . . . .	7420	1184 25	>	6235 75
Ingresos extraordinarios. . . . .	>	117	117	>
Arbitrios especiales. . . . .	27749	>	>	27749
Empréstitos. . . . .	>	>	>	>
Enajenaciones. . . . .	>	>	>	>
Resultas. . . . .	105341 34	>	>	105341 34
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	>	41872 16	41872 16	>
Reintegros. . . . .	>	>	>	>
Intereses de demora. . . . .	>	>	>	>
Ampliación. . . . .	>	203935 66	203935 66	>
	600793 34	354328 94	245924 82	492389 22
PAGOS.				
Administración provincial. . . . .	94092	28370 46	>	65721 54
Servicios generales. . . . .	20000	3436	>	16564
Obras obligatorias. . . . .	55000	>	>	55000
Cargas. . . . .	5200 50	516 25	>	4684 25
Instrucción pública. . . . .	12874	2749 38	>	10124 62
Beneficencia. . . . .	203630 50	60906 18	>	142724 32
Corrección pública. . . . .	16189	5012 69	>	11176 31
Imprevistos. . . . .	8000	10032 40	2032	>
Nuevos establecimientos. . . . .	>	>	>	>
Carreteras. . . . .	168018	22506 40	>	145511 60
Obras diversas. . . . .	>	>	>	>
Otros gastos. . . . .	11833	5511 80	>	6321 20
Resultas. . . . .	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	>	41872 16	41872 16	>
Ampliación. . . . .	>	85338 80	85338 80	>
	594837	266252 52	129242 96	457827 84
EXISTENCIA EN CAJA.	>	88076 42	>	>

Palencia 31 de Diciembre de 1893.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Enero de 1894.

La Comisión provincial acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Martíu Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el arrendatario de la recaudación de contribuciones y débitos de la Hacienda en esta provincia han sido nombrados Agentes ejecutivos D. Manuel de los Ríos Calvo para la 1.ª Zona de esta Capital, con residencia en la misma; y D. Mateo de los Bueis y D. Basilio Muñoz Domínguez, domiciliado éste en Palencia y aquél en Monzón, para actuar en la 2.ª Zona.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que por las respectivas Autoridades se les presten los auxilios necesarios para el ejercicio de su cargo, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Palencia 11 de Enero de 1894.—Antonio López.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita, llama y emplaza á Antonio Ríos de Ana, de las circunstancias que al final se dirán, vecino que decía ser de Gueimonde, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á contar desde la inserción de éste en la Gaceta de Madrid, con el fin de practicar en su persona una diligencia que interesa la Audiencia provincial de ésta, en causa que se le sigue por tentativa de robo; previéndole que si transcorre ese término sin comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las

Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, con las debidas seguridades, del referido procesado Antonio Ríos de Ana, caso de ser habido.

Dado en Palencia á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—P. O. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Señas de Antonio Ríos de Ana.

Es soltero, jornalero, natural y vecino de Gueimonde, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), hijo de Manuel y Rosa, de 43 años de edad, pesa 52 kilos, siendo su estatura un metro 170 milímetros, midiendo las manos de largo 170 por 90 de ancho, y los pies 240 por 120, ojos y pelo castaños, rostro bueno y pecoso de viruelas.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Debido á los efectos de nieves y temporal, dando cuenta al Sr. Gobernador civil á los efectos de la ley, quedan suspendidas las operaciones de deslinde anunciadas en el Boletín Oficial del día 27, hasta nuevo aviso.

Hontoria de Cerrato 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Angel Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Veterinario de este distrito de Riveros-Villamuera. Los que la han desempeñado hasta la fecha, han cobrado, en concepto de igualas, de 46 á 48 fanegas de trigo, más el estipendio que resulta de haber colocado el que menos 1.700 herraduras durante el año.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de seis

días, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

El agraciado ha de establecer su residencia en esta población.

Riveros de la Cueva 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez Duránte.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

A fin de que la Junta pericial de amillaramiento de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes, las relaciones que lo acrediten, ajustadas al modelo oficial, no siendo admisibles en otra forma, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes y el timbre móvil en cada pliego de relación con arreglo á la ley.

Amusco 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Tamayo.

#### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1894-95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes actual, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de sus correspondientes títulos y timbres móviles.

Boada de Campos 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Germán Sánchez.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace indispensable que los contribuyentes de este dicho distrito presenten en la Secretaría del mismo relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas con sello móvil, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Olmos de Pisuerga 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felipe Rodríguez Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

En la Secretaría del mismo se

encuentra expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero último.

Paredes de Nava 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Saturio Pescador.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1894-95, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días que restan del actual mes, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en la riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad y timbres móviles correspondientes.

Barruelo de Santullán 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Antero Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las relaciones duplicadas que lo acrediten, reintegradas con un sello de diez céntimos y acompañadas de los documentos en que hagan constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Vañes 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Buenaventura Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, espirado este plazo no serán admitidas.

Villalcón 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Duránte.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego.

Torremormojón 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del mes actual, relaciones por duplicado, reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre, acompañadas de los títulos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin este requisito y pasado el plazo legal no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Amayuelas de Arriba 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alvaro Hera.—El Secretario, Eleuterio García.

#### Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento puedan dar principio á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones duplicadas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Los datos que se reclaman se refieren al ejercicio económico de 1894 á 95.

Calahorra de Boedo 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fabián Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado que lo acrediten, acompañadas de la oportuna carta de pago de derechos á la Hacienda y timbre móvil correspondiente.

San Martín de los Herreros 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Antón.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio de 1894-95, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente en esta Secretaría en todo lo que resta del presente mes, las declaraciones de alta y baja, acompañadas por duplicado y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública y el timbre móvil correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, reproduzco la presente por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tabanera de Cerrato 10 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Andrés Fraile.—P. M. de la C. M., Inocencio Castrillejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y ganadería para el año económico de 1894 á 95, se hace presente que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas por duplicado, con los requisitos de la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaturde 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Niceto Marcos.—El Secretario, Sabas Antón.